



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP-N° 22523/2009, tres cuerpos, mediante el cual se ha llamado a concurso para cubrir dos cargos de Profesor Titular, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Privado VII (Derecho de Daños); y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Concursos ha cumplimentado los trámites pertinentes y se ha expedido sobre los cargos de Profesores Titulares para los que ha establecido el siguiente Orden de Mérito: 1°) Pizarro, Ramón Daniel; 2°) Márquez, José Fernando; 3°) Cerutti, María del Carmen; 4°) Plovovich, María Cristina; 5°) Tale, Camilo; 6°) Ossola, Federico Alejandro.

1. Que el Prof. Dr. Camilo Tale ha impugnado el dictamen del Tribunal que intervino en el concurso para designar dos profesores titulares en la referida asignatura. Al hacerlo, solicitó que el H. Consejo Directivo emita resolución pidiendo al H. Consejo Superior que se declare sin efecto el concurso, por defectos de procedimiento y por manifiesta arbitrariedad en el dictamen del Jurado;

Sostuvo que el dictamen carece de fundamentación acerca de los antecedentes de los seis concursantes; que no expresa los méritos y deméritos de la clase pública de cada aspirante ni contiene explicación sobre la clase de cada aspirante; que no expresa los méritos y deméritos que cada concursante haya puesto de manifiesto en la entrevista y que no contiene explicación sobre la entrevista de cada uno; que en la planilla de puntajes el tribunal abulta groseramente el puntaje del Dr. Márquez, con el fin de hacerlo llegar al segundo puesto en el orden de méritos, asignándole el puntaje máximo en un rubro en el que no ha presentado ningún antecedente; que se han violado groseramente los tiempos mínimos exigidos en la Ordenanza HCD N° 8/86 y Resolución HCD N° 187/87 para la duración de la clase y que el tiempo impuesto para la entrevista fue insuficiente;

2. Remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta emitió Dictamen N° 46804, obrante a fs. 484/485, en el que aconsejó solicitar ampliación y aclaración del Dictamen del Jurado para resolver en definitiva (fs.485). En consecuencia, se dictó la Resolución HCD N° 59/11 solicitando ampliación y aclaración del dictamen (fs. 488/488 vta.);

3. Los integrantes del Tribunal contestaron la vista corrida para la ampliación del dictamen al folio 494/6;

4. El Prof. Dr. Camilo Tale impugnó el dictamen ampliado (Expediente CUDAP N° 25221/2011 acumulado al principal) solicitando que se deje sin efecto el concurso por arbitrariedades y vicios de procedimiento;

5. Remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos ésta emitió el Dictamen N° 47942, obrante a fs. 507 y ss.;

6. De la lectura del dictamen y de su ampliación se advierten los fundamentos del Jurado para elaborar el orden de mérito. Se han aclarado, así, los factores que se han considerado sobre el desempeño de los aspirantes en las clases y las diferencias advertidas;

7. Los miembros del Jurado sostienen que todos quienes compitieron tienen antecedentes de valía para aspirar a la titularidad de la cátedra, demostrando una activa participación en la docencia y una respetable producción científica, con participación activa y lucida en Jornadas y Congresos, afirmando que no cabe ningún reproche serio a la valoración de antecedentes efectuada;

8. Si bien los postulantes no exhiben grandes diferencias en sus títulos y antecedentes, el análisis del Jurado para decidir el orden pertinente, se asienta, primordialmente, en las presentaciones de los concursantes en las pruebas de oposición. Sostienen sus integrantes que, en lo sustancial, sin desmerecer la importancia de los antecedentes, que representan el 50% del puntaje a considerar en el resultado final, éstos trasuntan méritos potenciales de los aspirantes, a revalidarse en su participación personal, en especial en la clase pública, que junto con la entrevista personal representa el otro 50% del puntaje;

La clase del Dr. Pizarro fue señalada como magistral, por el método empleado, claridad, precisión, capacidad de comunicación, virtudes expositivas, conocimiento profundo amén del dominio del tema. Indican que las exposiciones de los Dres. Márquez, Cerutti y Plovanich y la del Abogado Ossola fueron de distinguido nivel en todos los aspectos señalados, digno de destacarse, en cuanto honra a esta Facultad. Todos los mencionados estuvieron a la altura que exige la pretensión de aspirar a la titularidad de la cátedra, afirman;

El Jurado no le adjudica el mismo mérito a la clase del Dr. Camilo Tale, sosteniendo que "El desarrollo de un tema básico: "Responsabilidad por daños en el ámbito de las relaciones de consumo", lo llevó a cabo dispersándose en consideraciones colaterales, eludiendo ir al meollo de la cuestión tratada, de manera sumamente elemental, con una aptitud expositiva muy precaria, y careciendo de capacidad de comunicación. Teniendo en cuenta que la clase está dirigida a alumnos, si a lo expresado se suma la imprecisión de su discurrir, el resultado es que, en esta prueba básica, el aspirante no llegó a satisfacer las exigencias mínimas que cabe requerir a un profesor titular, en el cometido de impartir una enseñanza provechosa a sus alumnos, con una fluida comunicación con ellos. Por ejemplo, el alumno que asistiese a una clase como la juzgada, ignoraría que la ley 24.240 fue vetada por el decreto del Poder Ejecutivo 2089, amputándole el Art. 40°, el que recién sería incorporado por la reforma de la ley 24.999; tendría una noción confusa de la diferencia entre obligaciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

solidarias y concurrentes; no entendería la relación entre publicidad engañosa y responsabilidad; y así, por el estilo, podría quedar confundido respecto de las nociones fundamentales que se deben manejar en el tema, en definitiva, sobre aquello que es esencial o lo que no reviste dicho carácter.”;

9. Explicita el Jurado el criterio seguido en lo relativo al control de gestión: como todos los participantes demostraron activa, intensa e ininterrumpida participación en la vida universitaria, se hacían acreedores al puntaje que se les asignó. Con relación al cuestionamiento de la puntuación asignada al concursante ubicado en 2º lugar, la modificación pretendida, en ese rubro (control de gestión), que representa un punto en el resultado final, no alteraría la situación del impugnante, quien fue ubicado en quinto lugar. El Jurado ha señalado las causas por las que ha asignado los puntajes de que se trata. Sostiene al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos: “No puede perderse de vista que el impugnante quedó ubicado quinto en el orden de mérito, es decir que pese a sus manifestaciones en relación a la puntuación asignada a quien fue ubicado en el segundo lugar, la modificación en un ítem (control de gestión) que significa un punto en el resultado final del orden establecido por el Jurado, en nada cambiaría su situación.”(fs.509);

10. A mayor abundamiento pueden transcribirse algunos de los motivos del Jurado para la puntuación asignada al Dr. Márquez. Sostiene textualmente: “Finalmente, con respecto a la puntuación asignada al Dr. Márquez, de manera integral, el Tribunal tuvo en consideración no sólo sus antecedentes, aunque éstos son meritorios, sino también su clase. En efecto, obtuvo el título máximo en esta Universidad, siendo su tesis aprobada por unanimidad no sólo con la calificación de diez puntos, sino también con mención de su publicación. Es profesor Titular, por concurso, de Derecho Civil II en la Universidad Católica de Córdoba, teniendo antecedentes docentes en la Universidad Siglo XXI, en la Blas Pascal y en esta Facultad. Su libro sobre el fideicomiso, revela un manejo diestro de conceptos. Sus otras publicaciones, sus artículos monográficos, ya sea en obras colectivas o en publicaciones periódicas, amén de las notas bibliográficas, cuya extensa lista enuncia sus antecedentes, también son demostrativas de su capacidad e inquietud permanente por actualizarse. Las conferencias dadas, su intervención docente en cursos de postgrado, en jornadas y congresos cuya nutrida nómina también está incluida en sus antecedentes, han convertido al Dr. Márquez en un jurista conocido y reconocido en el medio de quienes que cultivan el Derecho Civil, que evoluciona y se actualiza permanentemente, avanzando en posiciones de prestigio. La clase teórica que dictó con solvencia y claridad, confirmó plenamente estos atributos. Todo lo expresado, a juicio del Tribunal justifica el segundo lugar que se le asignó en el puntaje superando a las dos distinguidas participantes que le siguen en el orden fijado en el dictamen respectivo, y aventajando en forma clara y neta al impugnante (fs.494/5-6);

11. En lo referido al cuestionamiento sobre la duración de las pruebas de oposición, sostiene el Jurado que a todos los participantes se les asignó el mismo

tiempo, que se anunció previamente con entera conformidad de ellos suscribiendo, en prueba de asentimiento, la planilla respectiva sin manifestar objeción alguna, lo que consideran "una manifestación expresa de voluntad que entraña el consentimiento al tiempo que se le acordó". Frente a la posibilidad planteada en el sentido que si la clase hubiera tenido una duración mayor, le habría permitido aportar mayores elementos que le habrían, quizás, permitido superar la puntuación del Dr. Márquez, el Jurado sostiene que "(...) a medida que tras un confuso rodeo inicial, el aspirante iba intentando penetrar en el meollo de la cuestión que debía analizar, el tratamiento impreciso de ella con los defectos señalados, lejos de importar una mejora, entrañó una acentuación de estos últimos. (...)";

12. Las tareas de evaluación corresponden al Jurado. Frente a las impugnaciones, corresponde al H. Consejo Directivo, valorar, en base a las constancias obrantes en autos y desde la perspectiva académica, si el Jurado se ha extralimitado en su actuación o bien si los cuestionamientos del impugnante no alcanzan a desvirtuar lo aconsejado. Cabe citar: "Por lo dicho, corresponde al H. Consejo Directivo valorar en base a las constancias obrantes en este expediente, si desde el punto de vista académico el Jurado ha excedido su actuación en el marco de la discrecionalidad técnica que se le asigna, en cuyo caso deberá hacer lugar a la impugnación o bien, si consideran que los aspectos señalados por el impugnante no alcanzan desde el punto de vista académico para desvirtuar lo aconsejado por el Tribunal de Mérito." (Abogada Asesora Adriana Ciccarelli, Dirección de Asuntos Jurídicos, en Dictamen N° 47942 del 1 de agosto de 2011);

13. No se advierte una actuación arbitraria del Jurado, sino una derivación coherente de los motivos expuestos para calificar la actuación de los participantes y elaborar el orden de mérito resultante. Cabe agregar que el objetivo último del Concurso Docente es el de llegar a resolver cuál de los postulantes resulta más idóneo para desempeñarse en el cargo para el que se concursa, de manera tal que, no advirtiendo vicios substanciales de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta y compartiendo los fundamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los dictámenes precedentemente referidos, este Cuerpo entiende que resulta procedente rechazar las impugnaciones formuladas por el Prof. Dr. Camilo Tale, sin que ello pueda interpretarse como demérito de sus antecedentes y vocación docente;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 1°.- Rechazar las impugnaciones formuladas por el Prof. Dr. Camilo Tale al dictamen y a su ampliación, ambos del Jurado que intervino en el concurso convocado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

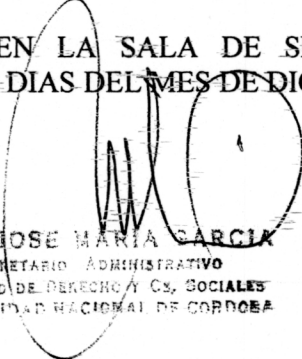
para cubrir, dos cargos de Profesor Titular con dedicación simple en la asignatura Derecho Privado VII (Derecho de Daños).

Art. 2º.- Aprobar el dictamen y su ampliación, emitidos por el Tribunal de Concurso para evaluar a los postulantes en el llamado a concurso para cubrir dos cargos de Profesor Titular con dedicación simple en la asignatura Derecho Privado VII (Derecho de Daños) y el Orden de Mérito: 1º) Pizarro, Ramón Daniel; 2º) Márquez, José Fernando; 3º) Cerutti, María del Carmen; 4º) Plovovich, María Cristina; 5º) Tale, Camilo; 6º) Ossola, Federico Alejandro.

Art. 3º.- Proponer al H. Consejo Superior la designación de los Dres. **Ramón Daniel PIZARRO**, Legajo 18.410, y **José Fernando MÁRQUEZ**, Legajo 31.613, en sendos cargos de Profesor Titular por concurso, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Privado VII (Derecho de Daños), de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por el plazo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 4º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


JORY JOSE MARIA GARCIA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL Y TECNICA


Sr. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº 385/11.-